

Julio 6 de 2020, al Despacho. No corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Con contestación de demanda presentada fuera de término.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 2019 – 1130

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA VILLARREAL VALLEJO

DEMANDADO: MAURICIO ANTONIO CASTILLO ARELLANO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el demandado no contestó la demanda.

Con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso se fija el día 28 de septiembre de 2020 a las 10 y 30 a.m. La audiencia se desarrollará de manera virtual. El Juzgado con antelación les informará la herramienta de video conferencia que se va a utilizar. Las partes y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Cítese a las partes por el medio más expedito.

Con sustento en la citada norma, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

- 1. Documentos:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes para establecer lo aquí debatido.
- 2. Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio que ha de absolver el demandado, el cual será formulado por la abogada de la parte demandante y se recibirá en la audiencia señalada anteriormente.

3. Testimonios:

Se decreta los testimonios de GLORIA VALLEJO ARAUJO Y DIEGO FELIPE VILLARREAL VALLEJO, los cuales serán recibidos en la fecha y hora antes señalada.

4. Oficios:

Oficiése conforme lo solicitado en la demanda.

Se reconoce al abogado JULIO CÉSAR DUQUE MELO, como apoderado judicial del señor MAURICIO ANTONIO CASTILLO ARELLANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

GILMA DEL CARMEN RONCANCIO CORTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8857041e49c85dafb88ce47a9c17eea78be4b9f91f95475b35b077db38725a5

Documento generado en 06/07/2020 01:33:03 PM